



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal

Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ANDRES MAURICIO HOYOS DUQUE, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda de tutela contra la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, pues considera que la accionada incurre en presunta mora judicial en resolver el recurso de apelación que presentó frente a la Sentencia emitida el 26 de abril de 2021, por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ENVIGADO**, que lo condenó a 21 meses, 7 días de prisión por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, y en la cual, se le negó la concesión del sustituto de prisión domiciliaria, dentro del proceso bajo radicación 05-001-6000-206-2021-03812-00.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co.**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

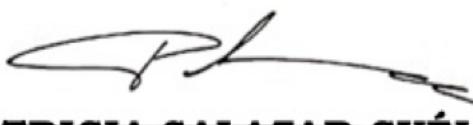
2. Vincular al presente trámite constitucional al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Envigado y las partes intervenientes dentro del proceso bajo radicación 05-001-6000-206-2021-03812-00, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado vinculado deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto a la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

Magistrada

*CUI 11001020400020210247000
Radicado interno Nro. 120895
Tutela 1º instancia
Andrés Mauricio Hoyos Duque*

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

Sala Casación Penal 2021